

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá en la cual informa que los recursos que figuran bajo la titularidad de la parte demandada son de carácter inembargable. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OSTHEOFIX S.A.S. NIT. 900.782.254-3
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S. NIT. 800.194.671-6
RADICACIÓN: 760014003007-2018-00004-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la respuesta allegada del Banco de Bogotá S.A. en la cual procede a informar que los recursos que figuran bajo la titularidad de la **Clínica Oriente S.A.S.** son de carácter inembargable y teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las respectivas entidades financieras que las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT, de propiedad de la parte demandada CLINICA ORIENTE S.A.S., son de **CARÁCTER INEMBARGABLE**, de conformidad con el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016; así mismo se procede a informar que por medio de auto de fecha 24 de octubre de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REPRODUCIR los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5187063e0ec2765a6ca548fac415c514a37cda3e67d6bada49b26b6cdc98a**

Documento generado en 21/11/2022 12:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>